



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00210390-NEU-TIERR#SDTA - DECLARACIONES CUMPLIDAS A FAVOR DEL SR. PARRA HÉCTOR M. Y PARRA JO SÉ A.- LONCOPUÉ.-

VISTO:

El EX-2021-00210390-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2312-065958/1949; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 502 SECyP/02 de fecha 27 de noviembre de 2002 del registro de la ex Secretaría de Estado de Coordinación y Producción, se adjudicó en venta a favor del señor Parra Héctor Miguel (D.N.I. N° 20.650.789) en condominio en partes iguales con el señor Parra José Alfredo (D.N.I. N° 20.121.501) la tierra fiscal identificada como Lote O, que es parte del Lote Oficial 8, Fracción D, Sección XXXI, con una superficie de 564has., 82as., 91ca., 10dm², Nomenclatura Catastral 05-RR011-4817-0000, Parajes Quintuco y Pilmathue, Departamento Loncopué de la Provincia del Neuquén, surgiendo del Plano de Mensura N° E2756-3907/2000;

Que la Dirección de Fiscalización informa que la cuenta corriente perteneciente a los adjudicatarios ha sido totalmente cancelada;

Que el Departamento Inspección constató que las mejoras incorporadas a la tierra satisfacen el otorgamiento del respectivo título de propiedad, a favor de los adjudicatarios;

Que desde la Dirección de Inspección y Fiscalización con fecha 02 de febrero de 2021 se ratifica en todos sus términos la inspección anteriormente mencionada;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, exceptuado de la previa autorización de radicación;

Que en esta instancia se advierte que en la Resolución N° 502 SECyP/02, del registro de la ex Secretaría de Estado de Coordinación y Producción, se consignó erróneamente que la tierra de marras se adjudica en los términos establecidos en la Ley 263, siendo que como se expresó precedentemente, se trata de un inmueble rural ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, por lo que resulta de aplicación la Ley 1306;

Que por Resolución N° 0849/19 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se procedió a rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 502 SECyP/02;

Que obra certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble del cual se desprende que las tierras de marras son de dominio fiscal provincial;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza "*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*";

Que de acuerdo a las normas vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones por parte del adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRENSE CUMPLIDAS por el señor Héctor Miguel Parra (D.N.I. N° 20.650.789) en condominio en partes iguales con el señor José Alfredo Parra (D.N.I. N° 20.121.501), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, por el Lote O, que es parte del Lote Oficial 8, Fracción D, Sección XXXI, con una superficie de 564has., 82as., 91ca., 10dm², Nomenclatura Catastral 05-RR-011-4817-0000, Plano de Mensura N° E2756- 3907/2000, del Paraje Quintuco - Pilmathué, Departamento Loncopué, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELES** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que los beneficiarios quedan facultados a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando los adjudicatarios que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

